



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**Resolución Directoral N° 0101 2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.**

Ayacucho, 23 FEB 2017

**VISTO:**

El Expediente N° 010292 de fecha 06 de mayo del 2016, Nota Legal N° 421-2016-GRA-AYAC/ORAJ-LPD, Oficio N° 737-2016-GRA/GG-ORADM de fecha 09 de junio de 2016, Oficio N° 727-2016-GRA/ORADM-ORH de fecha 03 de junio del 2016, Memorando N° 105-2016-GRA/GR-GG-SG de fecha 31 de mayo de 2016, Informe N° 128-2016-GRA/GG/ORADM-ORH de fecha 11 de diciembre del 2016, Decreto N° 17199-2016-GRA/ORADM-ORH, sobre recurso de apelación contra Resolución Directoral Regional N° 0185-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, en treinta y siete (37) folios; y

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante el expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución, la servidora contratada señora **MARIA ELENA DELGADILLO FLORES**, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0185-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 13 de marzo del 2016, con el cual se resuelve imponer la sanción disciplinaria de AMONESTACIÓN ESCRITA por su actuación de secretaria de la oficina sub regional de cangallo por la comisión de carácter disciplinario establecidas en el inciso a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, conforme a los fundamentos del informe N° 001-GRA/GR-GG-OSCR emitido por el director de la oficina sub regional de Cangallo;

Que, además el administrado manifiesta que previa evaluación del expediente y los argumentos que se esgrimen, por ser una cuestión de puro derecho y previa las diligencias revoque la ilegalidad y destinada decisión, declarando fundado la apelación y declare la nulidad ipso iure de la recurrida;

Que, mediante el Informe N° 128-2016-GRA/GG/ORADM-ORH de fecha 11 de diciembre del 2016, la Oficina de Recursos Humanos de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, se pronuncia en el sentido de declarar infundado la petición efectuada del servidor aludido, en concordancia a los documentos



obrantes en el presente expediente, en los cuales se advierten que la impugnante se encontraba sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y los hechos que motivaron el inicio del procedimiento administrativo disciplinario ocurrieron con anterioridad a la vigencia del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil, por lo tanto, le son aplicable las normas procedimentales sobre el Régimen disciplinario previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General y las normas sustantivas vigentes al momento de ocurrido los hechos.

Que, la entidad imputo al impugnante los siguientes hechos, negarse a recepcionar injustificadamente el Oficio N° 411-2014-OD/AYAC de fecha 25 de junio del 2014, por cuanto el mencionado oficio N° 490-2014-PD-OYA y el Acta de Visita N° 2413-2014. Respecto a ello el informe de precalificación de fecha 22 de octubre del 2015 ha indicado que conforme se tiene de fojas 03 al 07 se encuentra del Oficio N° 490-2014-PD-OD/AYA /de fecha 06/08/2014) mediante el cual el Jefe de la Oficina Defensorial de Ayacucho; pone en conocimiento la inconducta funcional del Director encargado de la Oficina Sub Regional de Cangallo o por su negativa a firmar el Acta de Visita N° 2413-2013; y de la responsable de mesa de partes la secretaria María Elena Delgadillo Flores por su negativa a recepcionar el Oficio N° 411-2014-OD/AYAC (de fecha 25 de junio del 2014) recomendando la instauración de proceso administrativo disciplinario;

Que, efectivamente de la revisión de los actuados se denota que a fojas 03 al 07 del expediente administrativo, obra el Acta de Visita N° 2413P-2013 y el Oficio N° 411-2014-OD/AYAC de fecha 25 de junio del 2014; en el cual la Oficina Defensorial del Pueblo Sede de Ayacucho pone en conocimiento de la entidad la negativa de recepcionar dichos documentos; toda vez que el ciudadano Alberto Espinoza Velásquez presentó una queja ante esa Oficina Defensorial por incumplimiento de pago de sus jornales al haber laborado como obrero eventual en la Oficina Sub Regional de Cangallo del 01 de enero al 30 de abril del 2014; y no habría cumplido con efectuar los aportes correspondientes a ESSALUD; por ese motivo que la Oficina Defensorial mediante Oficio N° 41-2014-OD/AYAC de fecha 25 de junio del 2014 solicitaba al Director de la Sub Región de Cangallo la información correspondiente; sin embargo la secretaria encargada de la mesa de partes María Elena Delgadillo Flores con fecha 01 de julio del 2014 se negó a recepcionar el mencionado oficio, indicando que el documento debía de estar dirigido a nombre del actual Director de la Sub Región de Cangallo, evidenciándose de este modo el incumplimiento de las funciones de la mencionada impugnante descartándose que la imposición de la sanción de amonestación escrita no sea ponderada respecto a los hechos sucedidos; en tal sentido no se ha desvirtuado los hechos y la sanción imputada sigue incluye;

Que, respecto a la prescripción, por haber operado el plazo señalado por ley, se advierte que ha operado la suspensión de la prescripción de conformidad con lo establecido en el artículo primero del Decreto Supremo N° 027-2003-PCM estipula que en los casos que haya transferencia de competencia para conocer los procesos administrativos disciplinarios a otro o entidad administrativa, por motivos organizacionales, y siempre que se encuentren en la etapa anterior a la emisión de la resolución que instaura el proceso correspondiente, el plazo de prescripción al que se refiere el artículo 173° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM se suspenderá



desde el momento en que al autoridad que transfiere la competencia la pierde, hasta el momento en que la nueva autoridad recibe la documentación relativa a la comisión de la falta disciplinaria sobre la cual asume la competencia; operando en este caso la suspensión del plazo de la prescripción desde la vigencia del Régimen Disciplinaria estipulados en la Ley N° 30057 (14 de setiembre del 2014) hasta la fecha en que la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del GRA ha recepcionado la documentación relativa a la comisión de la falta disciplinaria (13 de marzo del 2015 – según Informe N° 01-2015-GRA/PRES-CPPAD-GCE-ALE y Acta de entrega y recepción de cargo), lo que es corroborado con la revisión del expediente administrativo, en tal sentido no se ha desvirtuado las faltas imputadas, así como se ha ponderado la sanción impuesta mediante Resolución Directoral Regional N° 185-2016-GRA/GR-GG-ORADM;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203 de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 029-2017-GRA/PRES;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por la servidora MARIA ELENA DELGADILLO FLORES, contra la Resolución Directoral Regional N° 185-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, con el cual se resuelve imponer la sanción disciplinaria de AMONESTACIÓN ESCRITA, por su actuación de secretaria de la oficina sub regional de cangallo por la comisión de carácter disciplinario establecidas en el inciso a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, conforme a los fundamentos del informe N° 001-GRA/GR-GG-OSCR emitido por el director de la oficina sub regional de Cangallo; y por las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Transcribir el presente acto Resolutivo a la interesada instancias correspondientes con las formalidades establecidas por Ley.

**COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**

